

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Viernes, 17 de julio de 1992

Núm. 162

SUMARIO

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Zaragoza

Anuncios de la Sección del Patrimonio del Estado relativos a subastas públicas 2777-2778

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro relativo a providencia decretando subasta de bienes muebles e inmuebles 2778

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza provincia sobre renovación del catastro de rústica en diferentes términos municipales 2778-2779

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias 2779

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:

— Sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones 2779

— Sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados .. 2781

— Sector Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos 2787

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requiriendo a trabajadores autónomos por ignorado paradero 2789

Anuncio de la URE núm. 1 relativo a subasta de bienes muebles 2789

Anuncio de la URE núm. 3 notificando a deudores de paradero desconocido 2790

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Notificando expedientes sancionadores 2791

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Autorización administrativa de un centro de transformación en término municipal de Sástago (AT 199-91) 2791

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2792

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Zaragoza

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Subasta pública

Núm. 42.773

Conforme a acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la Delegación de Economía y Hacienda de Zaragoza saca a pública subasta los siguientes inmuebles:

Finca número 1. — Rústica en Pina de Ebro (Zaragoza); polígono 55, parcela 148, paraje "Suertes de Alcalá", de 0-34-60 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 432.500 pesetas.

Finca número 2. — Rústica en Mequinenza (Zaragoza); polígono 18, parcela 86, paraje "El Moro", de 4-96-25 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 496.250 pesetas.

Finca número 3. — Urbana en Zaragoza, término de Miraflores, partida "Rabalet", en la margen izquierda del Canal Imperial de Aragón, que da a calle Santa Gema, sin número, en su día tramo del cauce y cajeros del Riego de Quinto Viejo (hoy fuera de servicio), y de 354,50 metros cuadrados de superficie. Tipo de licitación, 31.244.000 pesetas.

Finca número 4. — Urbana en Torrellas (Zaragoza), calle Extramuros, número 28, de 208 metros cuadrados de superficie. Tipo de licitación, 104.000 pesetas.

Finca número 5. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 24, parcela 31, paraje "Plana del Sabinal", de 2-27-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 244.500 pesetas.

Finca número 6. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 26, parcela 3, paraje "Val de la Espesa", de 3-01-25 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 225.938 pesetas.

Finca número 7. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 26, parcela 31, paraje "Balsete de Coraños", de 3-75-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 109.125 pesetas.

Finca número 8. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 7, parcela 26, paraje "Barrancos Abejares", de 4-07-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 185.500 pesetas.

Finca número 9. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 8, parcela 38, paraje "Val de Ramón", de 2-07-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 130.625 pesetas.

Finca número 10. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 7, parcela 3, paraje "Los Barrancos", de 2-57-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 211.000 pesetas.

Finca número 11. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 16, parcela 9, paraje "Barranco e Hipólito", de 3-21-5 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 254.250 pesetas.

Finca número 12. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 15, parcela 32, paraje "Hoya de Rafeler", de 5-83-75 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 315.563 pesetas.

Finca número 13. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 13, parcela 12, paraje "Val de la Coja", de 2-45-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 152.750 pesetas.

Finca número 14. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 12, parcela 38-B, paraje "Val de Forcas", de 7-08-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 430.000 pesetas.

Finca número 15. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 4, parcela 10; paraje "Hoya Las Berzas", de 23-55-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 1.458.500 pesetas.

Finca número 16. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 2, parcela 6, paraje "Salada del Rey", de 15-45-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 1.270.000 pesetas.

Finca número 17. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 1, parcela 105, paraje "Escanilla", de 31-37-45 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 2.615.467 pesetas.

Finca número 18. — Rústica en Sástago (Zaragoza); polígono 2, parcela 1, paraje "Salada del Rey", de 5-35-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 547.125 pesetas.

Finca número 19. — Urbana en Zaragoza, puesto número 6 del Mercado de Cuarte, sito en la planta baja de un bloque de tres casas de las calles Almería, número 17; Murcia, número 1, y Cuarte, número 28, con una superficie de 8,64 metros cuadrados. Tipo de licitación, 466.000 pesetas.

Se celebrará la subasta ante la Mesa de la Delegación de Economía y Hacienda (calle Albareda, número 16, segunda planta, salón de actos) el día 15 de octubre de 1992, a las 10.30 horas.

Para el examen del pliego de condiciones y características físicas y jurídicas se señala la Sección del Patrimonio del Estado de la misma Delegación, de 9.00 a 14.00 horas, los días hábiles, excepto sábados.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El delegado de Economía y Hacienda, Ricardo Martínez Serrate.

Núm. 42.778

Conforme acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la Delegación de Economía y Hacienda saca a cuarta subasta pública los siguientes inmuebles:

Finca número 1. — Rústica en Quinto de Ebro (Zaragoza), parcela 1 del polígono 4, paraje "Tosquetas", de 4-22-50 hectáreas. Tipo de licitación, 648.670 pesetas.

Finca número 2. — Rústica en Quinto de Ebro (Zaragoza), parcela 38 del polígono 7, paraje "Acampo del Ciego", de 20-75-00 hectáreas. Tipo de licitación, 2.548.619 pesetas.

Se celebrará la subasta ante la Mesa de la Delegación de Economía y Hacienda (calle Albareda, número 16, segunda planta, salón de actos) el día 22 de octubre de 1992, a las 10.30 horas.

Para el examen del pliego de condiciones y características físicas y jurídicas se señala la Sección de Patrimonio del Estado de la misma Delegación, de 9.00 a 14.00 horas, los días hábiles, excepto sábados.

Zaragoza, 23 de junio de 1992. — El delegado de Economía y Hacienda, Ricardo Martínez Serrate.

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 41.559

Don Mariano Colmenares Simón, jefe del Servicio de la Unidad de Recaudación Centro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado en esta Unidad de Recaudación Centro, contra don Pedro Jiménez Solano, número 1642-E de 1991, y esposa, doña María-Pilar Cancellón Catón, por el concepto de IRPF, correspondiente al ejercicio de 1991, y una cuantía de 17.109.820 pesetas por principal, 3.421.964 pesetas por el 20 % de apremio, más 300.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha venido a dictar la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles embargados al deudor don Pedro Jiménez Solano, con documento nacional de identidad número 16.937.854, por diligencias del 27 de noviembre de 1991 y 25 de marzo de 1992, practicadas en el expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación Centro se sigue con número E-1642-91. La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación el día 4 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 3.390.000 pesetas, que corresponde al primer lote, y 294.500 pesetas al segundo.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos y, en su caso, al depositario, advirtiéndoles que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1992.» (Firmado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que el titular del débito es don Pedro Jiménez Solano y su esposa, doña María-Pilar Cancellón Catón, con documento nacional de identidad número 16.937.854-X y 016674.500-Y, respectivamente.

2.º Que la situación de la finca es la siguiente: Número 3-A. Local comercial o industrial a la izquierda del portal de entrada a la casa, en la planta baja, de 28,25 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,39 %. Linda: por la derecha

entrando, con el local número 3; por la izquierda, con el local número 4; por el fondo, con el local número 5, y por el frente, con calle Domingo Ram. Forma parte de la casa en esta ciudad, calle Domingo Ram (hoy calle Batalla de Clavijo, 5). En este primer lote, que tiene un tipo de subasta de 3.390.000 pesetas, se emplearán tramos de 100.000 pesetas.

3.º Para el lote segundo, que comprende un vehículo marca "Peugeot", modelo 205 G1D, matrícula Z-4906-V, que tiene un tipo de subasta de 294.500 pesetas, se emplearán tramos de 30.000 pesetas.

4.º Todo licitador, para ser admitido, constituirá ante la Mesa de subasta un depósito en metálico, o cheque conformado a favor del Tesoro Público, del 20 %, al menos, del tipo de subasta de los bienes respecto a los que desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a la exigencia de otros.

5.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

6.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Se admitirán ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

8.º Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del que sirvió en segunda licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

9.º Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratiosos, deudor y cónyuge, de tenerse por notificados con plena virtualidad legal por medio de este edicto de subasta (artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación).

Zaragoza, 10 de junio de 1992. — El jefe del Servicio, Mariano Colmenares Simón.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 44.236

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a las características catastrales, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 201, de fecha 3 de septiembre de 1991, correspondientes a los trabajos de renovación del catastro de rústica de los términos municipales de Figueruelas y Novillas, se ha procedido por esta Gerencia a la aprobación de las mismas.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante esta Gerencia Territorial, según previene el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 235, del día 1 de octubre), o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales ("Boletín Oficial del Estado" número 313, del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 30 de junio de 1992. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

Núm. 44.237

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a las características catastrales, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 181, de fecha 9 de agosto de 1991, correspondientes a los trabajos de renovación del catastro de rústica de los términos municipales de Boquiñeni y Pradilla de Ebro, se ha procedido por esta Gerencia a la aprobación de las mismas.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante esta Gerencia Territorial, según previene el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 235, del día 1 de octubre), o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales ("Boletín Oficial del Estado" número 313, del día

30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 30 de junio de 1992. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

Núm. 44.238

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a las características catastrales, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 147, de fecha 29 de junio de 1991, correspondientes a los trabajos de renovación del catastro de rústica de los términos municipales de La Joyosa, Pinseque y Sobradriel, se ha procedido por esta Gerencia a la aprobación de las mismas.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante esta Gerencia Territorial, según previene el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 235, del día 1 de octubre), o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales ("Boletín Oficial del Estado" número 313, del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 30 de junio de 1992. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 41.634

Ha solicitado Caja de Ahorros de Navarra licencia para instalación y funcionamiento de oficina bancaria en calle Joaquín Costa, número 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El alcalde.

Núm. 41.636

Ha solicitado Seltranz, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo en carretera de Huesca, kilómetro 7,6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones

Núm. 41.568

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones

Visto el texto del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, suscrito el 10 de junio de 1992, de una parte por la Asociación Empresarial de Garajes y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial el día 12 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, compuesta, por una parte, por la Asociación Empresarial del sector, y de otra por los representantes de las centrales sindicales UGT, CC. OO. y USO, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

Artículo 1.º Las disposiciones del presente convenio colectivo obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y a las que residiendo en otro lugar tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Art. 2.º El presente convenio colectivo obliga a todas las empresas del sector que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1971 y 9 de julio de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 173), adheridas a la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Las empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan establecido un convenio colectivo sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores, y tengan establecidos pluses, primas, aumentos voluntarios o cualquier otra percepción vendrán obligadas a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente convenio.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en las leyes vigentes.

Art. 4.º Ambito temporal:

A) Entrada en vigor. — El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) Efectos económicos. — El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1992.

C) Duración. — La duración de este convenio se fija en dos años, o sea, desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 5.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia será automática.

Art. 6.º Comisión tripartita. — La comisión paritaria de este convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio. Estará integrada por seis vocales, tres por la representación empresarial y tres por los trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

A) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría, procediendo a elevarlos a la autoridad laboral, a fin de que proceda a su sanción en cuanto aquélla le compete la interpretación.

A la falta de unanimidad de la comisión paritaria, será válido el informe acordado por las partes, elevándolo a la autoridad laboral, a fin de que dicte resolución sobre los puntos del convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Convenios vigente, modificado por el Real Decreto ley de 4 de marzo de 1977.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos, el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del convenio.

C) En los supuestos de vigilancia del convenio en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones. El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria al día siguiente hábil, salvo que determinara otra cosa la presidencia; actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 7.º Absorción y garantías "ad personam". — Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigen-

tes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Art. 8.º Garantías "ad personam". — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 9.º Régimen de trabajo y organización del trabajo. — Son facultades de la empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

- 1.ª La determinación y exigencias de los rendimientos normales.
- 2.ª La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.
- 3.ª La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de sanciones para el caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinan en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.
- 4.ª Exigir la máxima atención, vigilancia y limpieza de los locales, instalaciones, útiles, maquinaria, etc.
- 5.ª La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización del servicio.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.ª La implantación de un sistema de remuneración con incentivos será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de la misma.

7.ª La adaptación de normas de actividades de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio de sistema, método, operario, utillaje, maquinaria, etc., son igualmente facultades de las empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

Art. 10. Los trabajadores sujetos al presente convenio se obligan a la terminación de los trabajos que tengan encomendados y que hayan sido iniciados con anterioridad a la terminación de la jornada de trabajo normal, aun cuando se sobrepase dicha jornada normal de trabajo diaria, abonándose como horas extraordinarias los períodos de exceso.

En caso de habitualidad, la comisión paritaria interpretará el alcance de este acuerdo.

Art. 11. Horas extraordinarias. — Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien se tendrá en cuenta lo especificado en el artículo 11 de este convenio.

El valor de las horas extraordinarias se fijará en cada empresa por representación patronal y la de los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la ley vigente.

Art. 12. Rendimientos e incentivos. — El rendimiento que corresponde a la actividad normal es el mínimo exigible y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Art. 13. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base de convenio y plus de calidad y cantidad.

Art. 14. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario del convenio.

Art. 15. Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etcétera) e individuales, según determine la empresa.

Art. 16. Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo estableciendo primas e incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal.

Art. 17. Una vez establecido un sistema incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 % de las señaladas como mínimos exigibles.

Art. 18. Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por secciones o por operarios, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las finalidades de la empresa o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad correspondan.

Art. 19. Se mantiene una jornada de 1.800 horas en cómputo anual de trabajo efectivo y se establece un día de permiso para asuntos personales. El cómputo semanal será de cuarenta horas de trabajo efectivo y no se considerará como tal el tiempo invertido en "bocadillo" en jornada partida. No obstante, se respetarán los usos establecidos en cada empresa para el tiempo de "bocadillo".

Cuando la jornada sea de carácter continuado, tendrá la misma duración, o sea, cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, computándose como tal, en las que superen cinco horas diarias, un descanso de quince minutos.

En cualquier caso, la jornada tendrá la rebaja proporcional en aquellas semanas que concurren fiestas de las recogidas en el calendario laboral.

Art. 20. Descansos. — La jornada semanal será de cinco días de trabajo y dos días de descanso semanal, que se disfrutará de forma consecutiva, no existiendo la obligación de ser festivo. Se establecerán turnos rotativos a fin de que todo el personal disfrute de descansos en días festivos.

En cualquier caso, en cada empresa, por acuerdo entre la representación patronal y la de los trabajadores, podrá establecerse otro sistema de descansos semanales.

Art. 21. Vacaciones. — Las vacaciones estipuladas en el presente convenio quedan fijadas como sigue:

A) Todo el personal al servicio de las empresas acogidas a este convenio tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función al salario real, es decir, salario base, más antigüedad, más plus de calidad o cantidad.

B) A efectos de disfrute de vacaciones, las empresas establecerán los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al sistema de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

C) En esta materia se respetará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22. Licencias. — En las licencias legalmente establecidas se percibirá el salario base, más antigüedad, más plus de convenio. La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

Artículo 23. Retribuciones. — La retribuciones pactadas en el presente convenio son las que figuran en las tablas que se adjuntan.

Art. 24. Plus de convenio. — Se establece un plus de calidad o cantidad en la cuantía que se fija en la tabla salarial, que se devengará por día natural.

Las empresas no podrán reducir o suprimir la percepción de este plus, sino como consecuencia de imposición de sanción, confirmada su procedencia por sentencia o conciliación ante el Juzgado de lo Social o ante la Unidad de Mediación, Arbitraje o Conciliación, con independencia de la que, por falta, conforme a la ley corresponda.

Art. 25. Antigüedad.

A los dos años de servicio, 5 %.

A los cuatro años de servicio, 10 %.

A los nueve años de servicio, 20 %.

A los trece años de servicio, 24 %.

A los dieciséis años de servicio, 30 %.

A los dieciocho años de servicio, 35 %.

A los veinte años de servicio, 40 %.

A los veinticinco años de servicio, 50 %.

A los treinta años de servicio, 60 %.

Art. 26. Pagas extraordinarias. — Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

A) Julio, que se pagará hasta el 15 de julio.

B) Navidad, que se pagará hasta el 20 de diciembre.

C) Beneficios, que se pagará hasta el 5 de marzo.

Las empresas podrán abonar la gratificación de beneficios, bien por su importe anual hasta la fecha límite citada anteriormente, o bien prorrateando el importe mensualmente, de común acuerdo con los trabajadores.

Las retribuciones extraordinarias serán satisfechas a razón de:

Para 1992: Paga de Navidad de treinta días de salario base, más antigüedad, más plus de convenio.

Paga de verano y beneficios: 30 días de salario base, más antigüedad.

Para 1993: Paga de julio y Navidad, 30 días de salario base, más antigüedad, más plus de convenio.

Paga de beneficios: 30 días de sueldo base, más antigüedad.

Art. 27. Incapacidad laboral transitoria. — Durante la incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, las empresas abonarán el 100 % del salario real del trabajador desde el primer día de aquélla y con un máximo de 75 días al año.

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán el 100 % del salario real del trabajador desde el quinto días de aquélla y con un máximo de 75 días al año.

Art. 28. Festividades navideñas. — Todo el personal incluido en este convenio colectivo que trabaje en jornada media o total desde las 22.00 horas del día 31 de diciembre hasta las 6.00 horas del día siguiente percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 4.500 pesetas por cada uno de estos días.

Art. 29. Fiestas de Semana Santa. — Las fiestas de Semana Santa serán aquellas que fije el calendario laboral, si bien todo el personal incluido en este convenio colectivo que trabaje en jornada media o total desde las 22.00 horas del día anterior de la fiesta hasta las 6.00 horas del día siguiente percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 4.500 pesetas por cada día fijado.

Art. 30. Jubilación. — Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que llevando un mínimo de diez años ininterrumpidamente en la empresa se jubile por edad, en la cuantía siguiente:

560.000 pesetas a los 60 años.

476.000 pesetas a los 61 años.

392.000 pesetas a los 62 años.

308.000 pesetas a los 63 años.

224.000 pesetas a los 64 años.

168.000 pesetas a los 65 años.

A) Para alcanzar estas gratificaciones será necesario causar baja en la empresa dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades indicadas.

B) Se establece una cuantía de 375.000 pesetas para todo el personal incluido en este convenio colectivo que cause baja en la empresa por fallecimiento o pase a la invalidez total para su profesión habitual, siendo los

requisitos necesarios tener una edad superior a los 55 años y un mínimo de quince años de antigüedad en la empresa.

Art. 31. Prendas de trabajo. — Los trabajadores tendrán derecho a que anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en la Ordenanza Laboral y demás disposiciones vigentes en vigor.

Art. 32. Reconocimiento médico. — Las empresas efectuarán a todos sus trabajadores, y con carácter gratuito, un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradoras de la Seguridad Social o en los institutos dependientes del Ministerio de Trabajo.

Art. 33. Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar en el plazo de tres meses, siguientes a la firma del mismo, una póliza de seguros que cubra los riesgos de trabajadores a su servicio y que a continuación se indican:

A) Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 2.000.000 de pesetas por trabajador.

B) Muerte derivada por accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.500.000 pesetas por trabajador.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo de vida estarán obligadas a sustituirlo por el pactado en este convenio, tan pronto haya vencido la póliza.

Art. 34. Jubilación especial a los 64 años. — De acuerdo con el Decreto ley 14 de 1981, de 20 de agosto, sobre la jubilación especial a los 64 años, cuando un trabajador cumpla 64 años y por tanto se jubile se contratará un trabajador joven demandante de primer empleo o a cualquier trabajador en paro, siendo su contrato de la misma naturaleza que el trabajador jubilado tenía en el momento de su jubilación.

Dadas las especiales características del sector, será menester el acuerdo previo de empresa y trabajador.

Art. 35. Garantías sindicales. — Las empresas garantizarán el cumplimiento absoluto de las disposiciones en vigor en material sindical, a la vez que los acuerdos a nivel nacional y con carácter de generalidad adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas serán automáticamente asumidos por las empresas y trabajadores a quienes afecte el presente convenio.

Se crea una bolsa anual de horas sindicales con las horas que legalmente les correspondan a los delegados de personal o miembros del comité de empresa, que serán distribuidas de forma racional y previa citación por parte de la central sindical correspondiente.

Art. 36. En todo aquello en lo que no se hubiese pactado en convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre trabajadores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones que puedan producirse durante la vigencia de este convenio.

Cláusula de revisión salarial

Si el índice de precios al consumo a 31 de diciembre de 1992 superara el 7 %, se efectuará una revisión salarial en el porcentaje que exceda del citado 7 % una vez fijado el IPC por el Instituto Nacional de Estadística.

Para llevar a cabo esta revisión salarial se tomarán como referencias las tablas pactadas para el presente año 1992.

Aumento salarial para 1993

Se fija un aumento salarial para 1993 consistente en el índice de precios al consumo que fije el INE a 31 de diciembre de 1992, más 1,75 % a todos los conceptos salariales del convenio.

TABLAS SALARIALES

Percepción mensual

Categoría	S. base	Plus	Total
Jefe de negociado	91.093	12.417	103.510
Encargado	91.093	12.417	103.510
Oficial de primera administrativo	82.278	12.417	94.695
Administrativo	77.577	12.417	89.994
Engrasador lavacoches (día)	2.431	414	2.845
Taquillera, cobrador (día)	2.431	414	2.845
Guarda de noche (día)	2.431	414	2.845
Mozo de garaje (día)	2.293	414	2.707
Operario menor 18 años (día)	1.283	115	1.398

Percepción anual

Categoría	S. base	Plus	Total
Jefe de negociado	1.366.395	161.421	1.527.816
Encargado	1.366.395	161.421	1.527.816
Oficial de 1.ª administrativo	1.234.170	161.421	1.395.591
Administrativo	1.163.655	161.421	1.325.076
Engrasador lavacoches	1.106.105	163.530	1.269.635
Taquillera, cobrador	1.106.105	163.530	1.269.635
Guarda de noche	1.106.105	163.530	1.269.635
Mozo de garaje	1.043.315	163.530	1.206.845
Operario menor 18 años	583.765	45.425	629.190

Sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados

Núm. 38.512

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, suscrito el día 18 de mayo de 1992, de una parte por la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Cales, Yesos y Escayolas y sus Prefabricados, y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Lasca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en Zaragoza y su provincia. El Convenio será un todo orgánico y no se podrá aplicar parcialmente.

Artículo 2. Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de las actividades de yesos y cales, comprendidas en el apartado e) del artículo 13, del Convenio General del Sector de la Construcción.

En caso de concurrencia de Convenios, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 3. Ámbito personal

Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre las empresas y entidades públicas dedicadas a la actividad ya mencionada y sus trabajadores. Se exceptúa de aplicación al personal comprendido en el artículo 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito material

Regula las condiciones generales de trabajo, en todos los ámbitos anteriores, desarrollando las materias del apartado tercero del artículo 11 del Convenio General de la Construcción, y siendo complementado por el citado Convenio General. En materia de Clasificación Profesional, Antigüedad, Seguridad e Higiene y Medicos de Empresa, se regularán respectivamente por el Anexo II, artículo 105 y el Capítulo XVI de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 5. Ámbito temporal

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1 de enero de 1.992 al 31 de diciembre de 1.993.

Artículo 6. Denuncia

El presente Convenio no precisará denuncia a efectos de que finalice su vigencia en la fecha expresada. Las partes que lo suscriben quedan obligadas a iniciar las conversaciones de revisión o discurción del nuevo Convenio en la segunda quincena del mes de enero de 1.994.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, con inclusión de sus ANEXOS, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria una nueva y total renegociación de todo el texto.

Artículo 8. Incumplimiento

Si cualquiera de las partes afectadas incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte demandará lo que proceda en la vía administrativa o jurisdiccional, previos los trámites establecidos en el artículo 11 de este Convenio.

Artículo 9. Compensación y Absorción

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Artículo 10. Garantías "ad personam"

Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en este Convenio, de acuerdo con el artículo 19 del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPÍTULO II

COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL

Artículo 11. Comisión Paritaria Provincial

Se constituye una Comisión Paritaria Provincial compuesta por tres representantes de los trabajadores y técnicos, y tres representantes de las empresas que hayan participado en la Comisión Negociadora Provincial.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria Provincial se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquéllos que interpreten éste Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión se reunirá a propuesta de alguna de las partes, por algún caso puntual de interpretación del Convenio, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

En caso de no llegar a acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán en cada caso a lo que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO III

PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTO, ESTRUCTURA E INCREMENTO

Artículo 12. Percepciones económicas

La normativa de este Capítulo tiene el carácter complementario y subordinado que establece el artículo 1 del Decreto 2.380/1973, de 17 de Agosto, de Ordenación del Salario y al Capítulo Séptimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

Los conceptos salariales y extrasalariales son los siguientes:

- * Salario Base.
- * Gratificaciones Extraordinarias.
- * Pluses Salariales.
- * Pluses Extrasalariales.

En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

Artículo 13. Salario Base

Es una percepción salarial y constituye aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

Se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel se establecen en los ANEXOS I y II del presente Convenio.

Artículo 14. Gratificaciones Extraordinarias

Los conceptos Salario Base y Gratificaciones Extraordinarias, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

Se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- * Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.
- * Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se determinan en los ANEXOS I y II, para cada uno de los niveles y categorías, sea cual sea la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda. Asimismo, a los importes citados se adicionará el 6% de la antigüedad devengada de 1 de Enero a 30 de Junio, para la paga de Junio; y de 1 de Julio a 31 de Diciembre, para la paga de Navidad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán, mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe de dichas pagas se prorrateará en función del tiempo trabajado y del tiempo de permanencia, según establece el artículo 62 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 15. Pluses Salariales

Son cantidades que, en su caso, deben adicionarse al Salario Base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

1. Personales:

a) Antigüedad

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de

la Ordenanza Laboral, calculándose sobre el Salario Base del Convenio.

2. De puesto de trabajo:

b) Nocturnidad

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente, como mínimo, al 25% del Salario Base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

c) Tóxico, penoso o peligroso.

Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad, independientemente de las medidas de Higiene y Seguridad que se puedan adoptar para adaptarlas, y mientras existan en alguna medida se abonará un incremento del 20% sobre su Salario Base. Si se realizasen durante la mitad de la jornada o menos, el plus será del 10%.

3. De calidad o cantidad de trabajo:

d) Plus de Asiduidad.

Se devengará por cada día efectivamente trabajado con el rendimiento normal exigible y, su importe disminuye a medida que aumenten las horas de ausencia del trabajador, según se establece en el ANEXO III y IV.

e) Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

* Horas extraordinarias estructurales:

Se consideran a las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excedrá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se determina en el ANEXO III y IV.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar de acuerdo entre empresa y trabajador, de tal manera que por cada hora extraordinaria realizada se descansen al menos una hora y tres cuartos en jornada normal de trabajo y dos horas por cada hora extraordinaria en festivo.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en este mismo artículo.

No obstante, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

(1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

(2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños

extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materiales: realización.

(3) Horas extraordinarias necesarias por contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16. Pluses Extrasalariales

Estos pluses, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

a) Plus Extrasalarial.

Su fin es el de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determina en el ANEXO I y II.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte, establecidos en las Ordenes Ministeriales de 10 de Febrero, 4 de Junio y 24 de Septiembre de 1.958 y Resolución de 5 de Junio de 1.963.

No obstante, cuando por necesidades de la empresa y a petición de ella algún trabajador utilice su vehículo particular para alguna gestión de la misma, se le abonará el kilómetro a 30 pesetas.

b) Ropa de trabajo

Las empresas entregarán a sus trabajadores, como mínimo, dos buzos al año o 21 pesetas por día natural, excepto en trabajos de cánteras y ensacadoras que se les entregarán tres buzos, toalla y jabón.

Los representantes de los trabajadores juntamente con la empresa determinarán la calidad y la cantidad de la ropa de trabajo.

En el seno de cada empresa, entre esta y los representantes de los trabajadores se determinarán los puestos de trabajo que han de dotarse de prendas de abrigo y protección contra la lluvia.

c) Ayuda de comida

Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 591 por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

d) Dietas

Por este concepto se abonarán por las empresas en el caso de dieta completa las siguientes cantidades:

* 3.740.- pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 3.310.- pesetas diarias a partir del octavo día.

* En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 1.230.- pesetas; los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

* Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

Artículo 17. Incremento y Revisión

1. Año 1.992: Se aplica un incremento económico del 6,8% sobre los conceptos de Salario Base, Gratificaciones Extraordinarias, Vacaciones (una vez estas dos últimas adaptadas conforme establece la Disposición Transitoria 2ª del Convenio General), Pluses Salariales y Extrasalariales, y Dietas.

En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. al 31 de diciembre de 1.992, registre un incremento superior al 5,4% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje, pagaderas de una sola vez dentro del primer trimestre de 1.993, afectando a los conceptos previstos en el apartado anterior. De proceder la revisión del I.P.C. por exceso del mismo, se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1.991, y servirá de base de cálculo para el año 1.993.

2. Año 1.993: Se aplicará un incremento económico para el que se tendrá en consideración la media de previsión de inflación que realicen para España la C.E.E., la O.C.D.E. y el Gobierno. A dicha media resultante se le adicionará un 1,25%. El total así resultante será el incremento económico para el año 1.993.

Operará la cláusula de garantía salarial para el año 1.993 en el supuesto de que el I.P.C. supere el 31 de diciembre de 1.993 la media resultante de previsión de inflación hallada en base a las estimaciones de las tres entidades anteriormente citadas. De proceder la revisión, se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1.992, abonándose la citada revisión, por una sola vez, dentro del primer trimestre de 1.994, y servirá de base de cálculo para el año 1.994.

Todos los aumentos y revisiones salariales tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero del año correspondiente.

Artículo 18. Pago del Salario

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y del uno al cinco del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo.

Artículo 19. Indemnizaciones

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: El importe será de 146.150.- Ptas.

b) En caso de muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 2.500.000.- Ptas.

c) En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.306.000.- Ptas.

2. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día primero del mes siguiente de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO IV

TIEMPO DE TRABAJO Y DESCANSO

Artículo 20. Jornada

La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Convenio será la siguiente: 1.792 horas para el año 1.992 y 1.784 horas para el año 1.993, de trabajo efectivo.

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

La jornada laboral será de lunes a viernes. No obstante, en las empresas, de común acuerdo entre ésta y los trabajadores, podrá pactarse otra distribución de la jornada semanal.

En el ANEXO V figura el Calendario Laboral pactado en este Convenio.

En cada Centro de Trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en este Convenio Provincial. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes Centros de Trabajo.

Artículo 21. Prolongación de la Jornada

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata el valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 22. Inclemencias climatológicas.

Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría.

Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus extrasalarial y un mínimo de una hora a razón del salario total del convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que correspondan.

Si la empresa decidiera que los trabajadores no permanezcan en el tajo, las horas perdidas por inclemencias del tiempo serán abonadas y no recuperadas.

Artículo 23. Vacaciones

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o veintidós días laborables de duración, iniciándose, en cualquier caso, en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutaran por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución y la prestación de I.L.T.

5. Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.L.T.

6. El disfrute de las vacaciones será la mitad en verano y la otra mitad a negociar. Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

7. El importe correspondiente a las vacaciones se refleja en el ANEXO II, adicionando el complemento de antigüedad que corresponda. En aquellas empresas que se vinieran percibiendo otros conceptos salariales no incluidos en el presente convenio, tales como primas, incentivos, pluses de actividad, etc., deberán ser añadidos a la retribución de vacaciones que consta en el ANEXO II de éste Convenio.

Artículo 24. Permisos y Licencias

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, excepto el Plus de Asiduidad que se pagará en este supuesto, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días naturales por nacimiento o adopción de un hijo, o cinco si mediare desplazamiento, y siete si hubiera gravedad.
- Un día por matrimonio de familiares, y tres en caso de desplazamiento.
- Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o cuatro si mediare desplazamiento.
- Dos días naturales, por enfermedad grave del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro si mediare desplazamiento.
- Un día, por traslado del domicilio habitual, y tres días laborables por traslado a otra localidad.
- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, los representantes legales de los trabajadores dispondrán como mínimo de un crédito de veinticuatro horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas aquellas empresas o centros de trabajo que ocupen a setenta y cinco o más trabajadores. Para el resto de las empresas, el crédito será de dieciséis horas.

El crédito de horas podrá acumularse anualmente en uno o varios de los representantes legales de los trabajadores.

Podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

5. El trabajador, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se establece:

* Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas. Durante el disfrute de estas licencias, serán abonados

los jornales por el total de la tabla de salarios del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

6. A los efectos de lo recogido en este artículo se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Artículo 25. I.L.T.

El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de la baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100% de la Base de Cotización a la Seguridad Social, menos la prorrata de las pagas extraordinarias.

En el caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado éste extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en la percepción de éste derecho será, en todos los casos, de cien días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo, a efectos de cómputo para la gratificaciones de Verano y Navidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período.

Artículo 26. Fiestas del Pilar

En Zaragoza capital, con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, y al igual que en las fiestas patronales de cada localidad, se establece un día festivo, que podrá ser el anterior o el posterior al día 12 de octubre en Zaragoza capital, y al del patrón o patrona que corresponda en cada localidad.

CAPITULO V

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 27. Excedencia forzosa

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido éste plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

3. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

Artículo 28. Excedencia voluntaria

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4. Durante el periodo de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 29. Jubilación

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa.

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACIÓN
Más de 1 año	60	350.000.- Ptas.
Más de 1 año	61	345.000.- Ptas.
Más de 1 año	62	340.000.- Ptas.
2 a 5)		2
6 a 10)		3
11 a 20)	63	4
21 a 30)		5
Más de 30)		6
2 a 5)		1
6 a 10)		2
11 a 20)	64	3
21 a 30)		4
Más de 30)		5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

Para el año 1.993 se incrementarán en 25.000.- Ptas las cantidades recogidas en las indemnizaciones de 60 a 62 años, ambas inclusive.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve un año, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3. La Jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional mas acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO:

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio. Para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador desempleado o joven demandante del primer empleo, mediante un Contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previo a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a esta modalidad.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la Comisión Paritaria Provincial. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar. La no contestación a éste requerimiento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con establecido anteriormente.

C.- JUBILACION FORZOSA.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

Artículo 30. Cese en la empresa

Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la ley.

a) El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar de su cese con SIETE DIAS de antelación. El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con UN MES de antelación.

Las peticiones de dimisión se efectuarán siempre por escrito.

b) Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al periodo de preaviso establecido, calculado sobre el total de la tabla, mas la antigüedad que le correspondiese, de salario del presente convenio.

Durante el preaviso de quince días en los casos de ceses de personal fijo de obra se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborables del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo finiquito según el modelo oficial.

CAPITULO VI**CLASIFICACION PROFESIONAL****Artículo 31. Clasificación Profesional**

En materia de Clasificación Profesional, y según establece el artículo 4 de éste Convenio, se estará a lo dispuesto en el ANEXO II de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 32. Operadores de máquinas excavadoras

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dúmper u otras máquinas autopropulsadas que precisen carnet de la Jefatura de Industria tendrán la Categoría de OFICIAL DE PRIMERA, desde el primer día en que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como OFICIAL DE SEGUNDA y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase será considerado como PEÓN ESPECIALISTA.

Artículo 33. Privación del carnet de conducir

El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un periodo no superior a seis meses tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho periodo.

El primer mes, o periodo inferior, en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto en éste Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción y en lo dispuesto en el artículo 4 relativo a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Segunda.- La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

Tercera.- Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en las tablas salariales a las categorías existentes en el Sector:

Nivel II: Ingenieros superiores.

Nivel III: Jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera, graduados sociales, profesores mercantiles.

Nivel IV: Jefes de fabricación o encargado general de fábrica, maestros industriales, ayudante técnico sanitario, jefe de personal.

Nivel V: Jefe de administración de segunda.

Nivel VI: Jefe de sección de fábrica, oficial de primera administrativo.

Nivel VII: Analista de primera.

Nivel XI: Peón especializado.

Nivel XII: Peón.

Nivel XIII: Aprendiz, pinche y botones de 16 y 17 años.

CLAUSULA TRANSITORIA

En tanto se publica el Convenio General del Sector de la Construcción, seguirá vigente la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en todo aquello que no esté regulado en el presente Convenio.

Nivel VIII: Oficial de segunda administrativo, analista de segunda, pedrero-barretero, hornero de horno intermitente, oficial de primera de oficio.

Nivel IX: Auxiliar administrativo, auxiliar pedrero-barretero, hornero de horno continuo, auxiliar de hornero de horno intermitente, molinero, oficial de segunda de oficio.

Nivel X: Portero, tirahornos seleccionador, vigilante, almacenero, guarda, auxiliar de molinero.

ANEXO J

CONCEPTOS	TABLA SALARIAL 1.992			
	SALARIO MES	SALARIO DIA	PLUS ASIDUIDAD	PLUS EXTRASALARIAL
NIVEL VI	101.370.-	3.379.-	618.-	193.-
NIVEL VII	96.240.-	3.208.-	618.-	193.-
NIVEL VIII	92.370.-	3.079.-	618.-	193.-
NIVEL IX	84.420.-	2.814.-	618.-	193.-
NIVEL X	81.810.-	2.727.-	618.-	193.-
NIVEL XI	77.130.-	2.571.-	618.-	193.-
NIVEL XII	72.270.-	2.409.-	618.-	193.-
NIVEL XIII	53.910.-	1.797.-	618.-	193.-

ANEXO II

CONCEPTOS	TABLA SALARIAL ANUAL 1.992						
	SALARIO X 335 DIAS	P.ASIDUID. X 224 DIAS	P.EXTRASAL. X 224 DIAS	P.EXTRAOR VERANO	P.EXTRAOR NAVIDAD	Paga de VACACION	TOTAL
NIVEL VI	1.131.965	138.432	43.232	151.975	151.975	151.975	1.769.554.-
NIVEL VII	1.074.680	138.432	43.232	145.311	145.311	145.311	1.692.277.-
NIVEL VIII	1.031.465	138.432	43.232	140.271	140.271	140.271	1.633.942.-
NIVEL IX	942.690	138.432	43.232	129.941	129.941	129.941	1.514.177.-
NIVEL X	913.545	138.432	43.232	126.526	126.526	126.526	1.474.787.-
NIVEL XI	861.285	138.432	43.232	120.444	120.444	120.444	1.404.281.-
NIVEL XII	807.015	138.432	43.232	114.155	114.155	114.155	1.331.144.-
NIVEL XIII	601.995	138.432	43.232	90.289	90.289	90.289	1.054.526.-

ANEXO III

	HORAS EXTRAORDINARIAS (NORMALES)								
	SIN ANTIG.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL VI	1.551	1.621	1.691	1.789	1.888	1.986	2.084	2.182	2.280
NIVEL VII	1.475	1.542	1.608	1.701	1.795	1.888	1.981	2.074	2.167
NIVEL VIII	1.418	1.482	1.546	1.635	1.725	1.814	1.914	1.993	2.082
NIVEL IX	1.301	1.359	1.418	1.500	1.581	1.663	1.745	1.826	1.908
NIVEL X	1.263	1.319	1.377	1.455	1.535	1.614	1.693	1.772	1.851
NIVEL XI	1.194	1.247	1.301	1.375	1.450	1.525	1.599	1.674	1.749
NIVEL XII	1.123	1.173	1.223	1.293	1.363	1.433	1.503	1.573	1.643

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS (FESTIVOS)									
	SIN ANTIG.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL VI	1.772	1.852	1.932	2.044	2.157	2.269	2.381	2.493	2.605
NIVEL VII	1.686	1.762	1.838	1.945	2.051	2.158	2.264	2.371	2.477
NIVEL VIII	1.620	1.693	1.766	1.868	1.970	2.073	2.175	2.277	2.379
NIVEL IX	1.487	1.554	1.620	1.714	1.807	1.901	1.994	2.088	2.181
NIVEL X	1.443	1.508	1.572	1.663	1.753	1.844	1.934	2.025	2.116
NIVEL XI	1.365	1.426	1.487	1.561	1.658	1.743	1.828	1.914	1.999
NIVEL XII	1.283	1.340	1.397	1.477	1.557	1.637	1.717	1.797	1.877

ANEXO V

CALENDARIO LABORAL - 1.992

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

CALENDARIO DE FIESTAS

- 01.01.92 Año Nuevo
- 06.01.92 Festividad de Reyes
- 19.03.92 San José
- 16.04.92 Jueves Santo
- 17.04.92 Viernes Santo
- 23.04.92 San Jorge
- 01.05.92 Fiesta del Trabajo
- 25.07.92 Santiago Apostol
- 15.08.92 Asunción de la Virgen
- 12.10.92 Fiesta Nacional: Día Hispanidad
- 08.12.92 Ntra. Sra. Inmaculada Concepc.
- 25.12.92 Natividad de Nuestro Señor

FIESTAS LOCALES (Zaragoza capital)

- 29.01.92 San Valero
- 05.03.92 Cincomarzada
- 13.12.92 Fiesta del Pilar (art. 26)

RESUMEN

Días de 1992	366 días
Domingos	52 días
Sábados	50 días
Festividades Nacionales	11 días
Festividades Autonómicas	1 día
Festividades Locales	2 días
Festividades por Convenio	1 día
Vacaciones (días laborables)	21 días
Ajuste Jornada Anual	4 días
TOTAL DIAS LABORABLES	224 días

Los días de ajuste de jornada se disfrutarán de acuerdo al pacto que se llegue en cada Centro de Trabajo de las Empresas afectadas por este Convenio. En aquellos Centros de Trabajo o Empresas que no se acuerde la asignación de los días de ajuste de jornada de los mismos, deberán disfrutarse en los días 9 de Octubre, 7, 24 y 31 de Diciembre.

Sector Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos

Núm. 42.589

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos, suscrito el día 6 de mayo de 1992, de una parte por la Asociación Empresarial de la Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas de Zaragoza y provincia, y de otra por Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 16 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 22 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculados a la Asociación Empresarial de la Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos de Zaragoza y provincia.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo.

Art. 3.º Ambito temporal. — La vigencia del presente convenio será de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo pactado, estudio de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no

impedirán en ningún caso el ejercicio de acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo en caso de duda la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Art. 6.º Absorción y compensación. — Las disposiciones pactadas en el presente convenio absorben o, en su caso, compensan las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que consideradas en su totalidad no superen las condiciones establecidas en el convenio.

A los efectos de su aplicación práctica, el presente convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente convenio de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuren en las tablas de salarios que se adjuntan como anexos I y II.

Art. 9.º Antigüedad. — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Art. 11. Beneficios. — El personal de la Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos afectado por este convenio percibirá en concepto de participación de beneficios un 10 % de los salarios relacionados en las correspondientes tablas salariales que se acompañan como anexos al convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en cada caso.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 %. Las que se realicen en domingos y festivos se abonarán con un 150 % de recargo.

Art. 13. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte que será abonado a razón de 8.305 pesetas mensuales, excepto en el mes de vacaciones anuales, sea la duración de éstas cual fuere.

Art. 14. Prima de conductores. — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 427 pesetas por día trabajado. Cuando salga de plaza, al conductor que vaya solo, por las labores de carga y descarga se le abonará por este concepto un complemento de 1.063 pesetas por día de trabajo.

Art. 15. Dietas. — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 1.112 pesetas por comida, 1.112 pesetas por cena y 1.050 pesetas para cama y desayuno, siendo 3.604 pesetas-día la dieta completa.

Art. 16. Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las 21.00 y las 6.00 horas del día siguiente tendrán un recargo del 30 % del salario pactado en convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio de 1983.

Los empresarios y trabajadores quedan en libertad de poder pactar la realización de la anterior jornada, en jornada semanal de lunes a viernes, en aquellos casos que pudiera realizarse.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal de la Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año, respetándose "ad personam" la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferentemente en verano y por turno de rotación.

En caso de que por fuerza mayor tenga que hacerse un expediente de regulación de empleo, y por causas no imputables a los trabajadores, con parada de producción, las vacaciones serán de treinta días naturales, acumulándose para el año siguiente, o pagadas, los días que falten ese mismo año.

Art. 19. Trabajadores accidentados o enfermos. — En caso de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias entre lo abonado por la Seguridad Social o el seguro, y lo que realmente debería de percibir, de conformidad con las disposiciones del convenio si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día en caso de enfermedad y a partir del primer día en caso de accidente, excluyendo el accidente no laboral.

Art. 20. Mujer trabajadora. — La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuere su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso, a salario pactado en el conve-

nio, de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables hasta dieciocho semanas en caso de parto múltiple, distribuyéndose en la forma establecida en el artículo 46,3 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como de adopción, a partir del nacimiento de éste.

Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de la antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Art. 21. Premio de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa:

1. Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicio a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 58.354 pesetas.

2. Asimismo, como premio a la constancia en la empresa, se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 29.198 pesetas; a los veinticinco años de antigüedad en la empresa, 54.498 pesetas. Ambos premios se percibirán de una sola vez.

3. Los trabajadores afectados por este convenio podrán anticipar su jubilación cuando cumplan la edad de 64 años, en los términos establecidos en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, sin detrimento alguno de su pensión.

En estos supuestos la empresa afectada deberá proceder a la contratación de un trabajador sustituto, mediante la conclusión de cualquier contrato de duración igual o superior a un año y a jornada completa.

Art. 22. Formación profesional. — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. Ropa de trabajo. — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 24. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 25. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. Garantía de empleo. — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y en un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por lo tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La incorporación deberá producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Art. 27. Retirada del carnet de conducir. — En caso de retirada del carnet de conducir, y siempre que no sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarse a la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio y que a continuación se indican:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte, con un capital asegurado de 3.000.000 de pesetas.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo que cubra estas incidencias, no estarán obligadas a contratar la anterior póliza.

Art. 29. Reconocimiento médico. — Los trabajadores afectados por este convenio están obligados a ser sometidos por los Servicios del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o entidad privada debidamente autorizada, a una revisión médica anual, siendo a cargo de las empresas los gastos de tiempo y transporte para cumplir tal obligación.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Comercio y, con carácter subsidiario, a las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. — Los representantes, corredores de plaza y viajantes podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por ciento de comisiones de venta en el caso de que las percibieran.

Anexo I
TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas diarias
Encargado	2.657
Conductor y oficial de primera	2.445
Conductor y oficial de segunda	2.352
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 5,5 % más)	
Peón especialista	2.292
Peón	2.259
Trabajadores de 16 y 17 años	1.588

Categorías profesionales	Pesetas mensuales
Jefe administrativo de primera	96.352
Jefe administrativo de segunda	84.238
Oficial de primera administrativo	77.552
Oficial de segunda administrativo	75.958
Auxiliar administrativo	68.200
Aspirante de 16 y 17 años	47.491
Viajante	84.164
Dependiente	73.115

Anexo II
TABLA SALARIAL ANUAL

Categorías profesionales	Pesetas año
Encargado (2.657 pesetas por 425 días)	1.129.340
Conductor y oficial de primera	1.039.084
Conductor y oficial de segunda	999.683
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 5,5 % más)	
Peón especialista	974.027
Peón	960.282
Trabajadores de 16 y 17 años	674.855
Jefe administrativo de primera	1.348.923
Jefe administrativo de segunda	1.179.334
Oficial de primera administrativo	1.085.734
Oficial de segunda administrativo	1.063.413
Auxiliar administrativo	954.795
Aspirante de 16 y 17 años	664.878
Viajante	1.178.293
Dependiente	1.023.615

Dirección Provincial
de la Tesorería General
de la Seguridad Social

Núm. 33.570

En esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3. del Artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Identifica	Pr	Número	Dc	Nombre	Documento		Periodo		Importe
					T	Número	Dc	Desd	
50 410572	60	BLASCO RODRIGO ANTONIO	R	000964	53	0791	1291	137.80	
50 759136	06	SANZ GIRON MONTERRAT	R	000985	74	0791	1291	137.80	
50 743436	20	ASENSIO FERNANDEZ F. JAVIER	R	001704	17	0191	1291	275.60	
50 743603	90	CUBEL GASCON M. ANGEL	R	001706	19	0191	0691	114.83	
50 743971	70	TRUEBA TABORGA ISIDRO	R	001718	31	0191	1291	275.60	
50 744584	04	SANZ CAMPOS M. ANGEL	R	001723	36	0191	1291	275.60	
50 744720	43	MONFORTE GUTIERREZ ANGEL	R	001724	37	0191	1291	275.60	
50 744739	62	ALVAREZ BASTARDO JESUS	R	001726	39	0191	1291	275.60	
50 744822	48	TORRES ALMAZOR JORGE	R	001728	41	0191	1291	275.60	
50 745017	49	ABENGUE ABOU	R	001729	42	0191	1291	275.60	
50 745099	34	ARANDA DIEZ JESUS	R	001730	43	0391	1091	183.73	
50 745108	43	CAMACHO LOZANO DIEGO	R	001731	44	0391	1091	183.73	
50 745236	74	KESSAB MOHAMED	R	001734	47	0191	0691	137.80	
50 745345	86	ABELLAN BUENDIA M. JOSE	R	001739	52	0191	1291	275.60	
50 745697	50	LAGA VALLESPIN ANTONIO V.	R	001748	61	0191	0691	137.80	
50 745705	58	LAVILLA ALFARO J. ANGEL	R	001749	62	0191	1291	275.60	
50 745842	01	PUY CHOPO MANUEL	R	001750	63	0191	1291	275.60	
50 745933	92	PEDRO PERALTA FORTANET	R	001751	64	0191	1191	252.63	
50 746151	19	MARTIN NAVARRO ISABEL	R	001753	66	0191	1291	275.60	
50 746212	80	BLANQUEZ TARAVILLA EDUARDO	R	001754	67	0191	1291	275.60	

Identifica	Pr	Número	Dc	Nombre	Documento		Periodo		Importe
					T	Número	Dc	Desd	
50 746360	34	MERCEDES SANCHEZ MARTINEZ	R	001757	70	0191	1291	275.60	
50 746360	34	MERCEDES SANCHEZ MARTINEZ	R	001758	71	0192	0292	51.40	
50 746375	49	BERMUDEZ JIMENEZ CARMEN	R	001759	72	0191	1291	275.60	
50 746965	57	ASFAR ABDOUL GAN NABIL	R	001766	79	0791	1291	137.80	
50 747581	91	HEDDADI THAMI	R	001776	89	0191	1291	275.60	
50 747778	94	MORENO ESPARZA J ANTONIO	R	001775	92	0191	1291	275.60	
50 748086	14	CRESCO ANDREU MARGARITA	R	001783	96	0191	1291	275.60	
50 748291	25	JIMENEZ AMADOR J ANTONIO	R	001786	02	0191	1291	275.60	
50 748920	72	GRIMAL GRIMAL M ANGEL	R	001796	12	0791	1291	137.80	
50 749290	54	JOSE ANTONIO GUERRERO BALLARIN	R	001806	22	0191	1291	275.60	
50 749290	54	JOSE ANTONIO GUERRERO BALLARIN	R	001807	23	0192	0292	51.40	
50 749374	41	MORLANS FLORIAN ROSA MARIA	R	001810	26	0191	1291	275.60	
50 749463	33	RUIZ REMIRO V JESUS	R	001811	27	0191	1291	275.60	
50 749869	51	RUIZ CARRENO MARIA JOSE	R	001817	33	0191	1291	275.60	
50 750213	07	BARAZA ROMEO JOSE ANGEL	R	001821	37	0191	1291	275.60	
50 750252	46	TERRER MOVELLA M MATILDE	R	001822	38	0191	1291	275.60	
50 750588	91	MARIN BRAVO TCO JAVIER	R	001828	44	0191	1291	275.60	
50 750594	00	MOYA ESCOLANO J ANTONIO	R	001829	45	0191	1291	275.60	
50 751071	89	TRIAS CASTRO LUIS	R	001840	56	0191	1291	275.60	
50 751135	56	GOMEZ GARCIA CESAR	R	001841	57	0191	1291	275.60	
50 751584	20	MARTINEZ GARCIA PEDRO	R	001846	62	0191	1291	275.60	
50 751983	31	ROSSI CLAUDIO	R	001861	77	0591	1291	183.734	
50 752023	71	GIMENEZ VALDES PASCUAL	R	001862	78	0191	1291	275.60	
50 752275	32	NIETO LIMON JOSE LUIS	R	001864	80	0391	1291	137.80	
50 752319	76	GAMEZ VAZQUEZ J ANTONIO	R	001867	83	0191	1291	275.60	
50 752685	54	RAMOS MARTINEZ JAVIER	R	001872	88	0191	1291	275.60	
50 752766	38	ALBIZ MONTEL ROSA GLORI	R	001873	89	0191	1291	275.60	
50 752816	88	MANSILLA LINARES M CARMEN	R	001874	90	0191	1291	275.60	
50 752920	95	MURILLO LAHERA JOSE	R	001875	91	0191	1291	275.60	
50 752987	65	SABORIT GINES AMPARO	R	001876	92	0191	1291	275.60	
50 753259	46	M. ELENA AGUILERA LOPEZ	R	001882	01	0191	1191	252.63	
50 753433	26	KADIR AHMED	R	001883	02	0591	1291	183.734	
50 753765	67	GRACIA BARCELONA MIGUEL ANG	R	001890	09	0191	1291	275.60	
50 754042	53	CARBONELL ESCUDERO JUAN ANTON	R	001894	13	0191	1291	275.60	
50 754108	22	PONS ALVAREZ MANUEL	R	001896	15	0191	1291	275.60	
50 754136	50	GILABERTE LAMBEA SANTOS	R	001897	16	0191	1291	275.60	
50 754264	81	BERNAD GUILLEN MARIANO	R	001904	23	0191	1291	275.60	
50 754287	07	LOURENCIO ANDRADE ANTONIO CA	R	001905	24	0191	1191	252.635	
50 754532	58	JOST DELPOUX FRANCOISE	R	001910	29	0191	1191	252.635	
50 754732	64	GONZALEZ SANTIAGO MANUEL	R	001913	32	0191	1291	275.60	
50 754774	09	COLINO VELA DAVID	R	001914	33	0191	1291	275.60	
50 754782	17	HERNANDEZ PEREZ ANTONIO	R	001915	34	0191	1291	275.60	
50 754892	30	NIETO GOMEZ FRANCISCO	R	001919	38	0191	1291	275.60	
50 755385	38	MENDOZA SALAZAR SIGFRIDO	R	001925	44	0191	1191	252.635	
50 755446	02	CAMPOS MARTIN M ANGEL	R	001927	46	0791	0000	22.967	
50 755536	92	PREGO CAMARERO FERMIN	R	001929	48	0191	1291	275.60	
50 755564	23	ABAD MARCALEJO J ANTONIO	R	001932	51	0191	1291	275.60	
50 755917	85	CONCEPCION GONZALEZ JUAN	R	001938	57	0191	1291	275.60	
50 756069	43	ROMEO CERDAN LUIS	R	001941	60	0191	1291	275.60	
50 756113	87	PEREZ GUZMAN MIGUEL	R	001942	61	0191	1291	275.60	
50 756464	50	CANTIN CARMEN JOSE IGNAC	R	001946	65	0991	1191	45.934	
50 756641	33	BERNAL MARCOS JUAN MIGUEL	R	001952	71	0191	1291	275.60	
50 756875	73	ONOA SARASIBAR M CONCEPCI	R	001955	74	0191	1091	229.668	
50 757388	04	HERVAS MALLEDA ANA MARIA	R	001964	83	0191	1291	275.60	
50 757606	28	RODRIGUEZ QUINTERO SADIT K	R	001969	88	0191	1291	275.60	
50 757985	19	ARECHI CUART NICOLAS	R	001982	04	0191	1291	275.60	
50 758027	61	EJARQUE HERNANDEZ ANGEL	R	001984	06	0191	1291	275.60	
50 758101	38	PEARSON LAYE JOYCE DOLL	R	001986	08	0191	1291	275.60	
50 758131	68	GIL GARIN M PILAR	R	001988	10	0191	1291	91.867	
50 758362	08	MARTIN GARCIA JOSE ANTO	R	001996	18	0191	1291	275.60	
50 758397	43	FERRER DOMINGUEZ PEDRO ANGE	R	001997	19	0191	1291	275.60	
50 758599	51	BORJA MONTOYA DOMINGO	R	002005	27	0191	1291	275.60	

Zaragoza, 27 de mayo de 1992. — El director provincial.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 38.996

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Arafer Zaragoza, S. L., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importantes 6.139.704 pesetas de principal, 1.227.939 pesetas de apremio al 20 % y 80.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 19 de febrero de 1992, la subasta de bienes muebles propiedad de Arafer Zaragoza, S. L., embargados por diligencia de fecha 23 de septiembre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 5 de agosto próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitios en calle Costa, 1, cuarto izquierda), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre), y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Una mesa de despacho, color marrón, con dos cajones a la izquierda y uno a la derecha.

Una nevera "Zanussi", pequeña, de despacho, color marrón.

- Un contestador automático, "Tiptel 310".
- Una mesa de dibujo (sin tecnógrafo).
- Dos sillas metálicas, tapizadas en marrón moteado.
- Un sillón de despacho, con ruedas, tapizado en tela marrón.
- Una silla para mesa de dibujo, de idéntico color.
- Una estantería de madera marrón, de 2,10 metros de alto, con baldas y un cuerpo central con dos puertas.
- Un archivador metálico de cuatro cajones, color marrón.
- Una máquina de escribir con carro, "Olympia", modelo "Carrera".
- Un ordenador "Acer", modelo 710, con unidad de disco, monitor, teclado e impresora "Epson", modelo LQ-500.
- Un mueble para ordenador, de madera marrón, con cajones.
- Una máquina fotocopiadora "Olympia", modelo "Omega 001".
- Una mesa de despacho de madera marrón, con dos cajones en el costado derecho.

Dos sillas metálicas y un sillón giratorio de características de tapizado en tela marrón similar a las descritas.

Tasación, 321.000 pesetas.
 Tipo de subasta, 321.000 pesetas.
 2.º Los bienes se encuentran en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, domiciliado en calle Pina de Ebro, 3, de esta capital.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º El lote se adjudicará al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantías previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, indicando sin desear concurrir a primera o segunda licitación.

Constituido este depósito, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en segunda pública, pero anterior a la continuación de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lote por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta, se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Si queda desierto el lote en segunda licitación será ofrecido en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 10 de junio de 1992. El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3 Núm. 34.487

D. PEDRO LOZANO ESTEBAN, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 50/03,

HACE SABER: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores que se indican en relación adjunta, por débitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día, la siguiente:

PROVIDENCIA: Resultado de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se

ignora quien lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, requiriese al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria sita en la calle S. Juan de la Peña, 2, de esta ciudad, a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.- Notifíquese esta PROVIDENCIA en forma y medio de Edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad.

Así mismo, el Director Provincial de la Territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento.

Lo que se hace público, para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos, figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta Oficina Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que les represente, en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

RECURSOS: Contra los actos de gestión recaudatoria, cabe recurso ante el Director Provincial de Tesorería de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, y contra la Providencia de Apremio, el de reposición ante la misma autoridad, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos, en el plazo de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto y que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso y oposición a la Providencia de apremio, los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 13-05-92
 EL RECAUDADOR EJECUTIVO

Relación que se cita

DEUDOR	REGIMEN	CERTIFICACION	PERIODO	PRINCIPAL	APREMIO	TOTAL
ABAD OLIVAR MARIA JESUS	AUTONOMOS	92001595	0690-0690	17.487	3.497	20.984
ADZ SA	GENERAL	92001332	0791-0791	2.708.952	559.700	3.268.712
ALMUJI HERRERA JOAQUIN	AUTONOMOS	92001824	0190-1290	208.255	41.651	249.906
ALTO ARAGON SL	GENERAL	92001597	0190-0990	282.232	56.446	338.678
ANDRES MARTINEZ JOSE LUIS	AUTONOMOS	92001568	0190-1290	208.255	41.651	249.906
ANDREU CASTELLO ESTEBAN	AUTONOMOS	92001424	0690-1290	122.409	24.481	146.890
ARAMA SANCHEZ RAFAEL	AUTONOMOS	92001669	0990-1290	41.969	15.989	57.958
ARIDOS DRAGADOS DEL GALLEGU	GENERAL	92001334	0791-0791	479.885	97.977	577.862
ATYCESA SL	GENERAL	92001330	0791-0791	134.065	26.813	160.878
AYUDA HIGUEL ROSA MARIA	AUTONOMOS	92001711	0290-0290	15.898	3.179	19.077
BONASTRE SERRANO GREGORIO	AUTONOMOS	92001677	0290-0490	47.694	9.538	57.232
BORJA GABARRI JOSE	AUTONOMOS	92001703	0990-1290	34.974	6.994	41.968
BORRERO MATITO RAFAEL	AUTONOMOS	92001606	0190-1290	208.255	41.651	249.906
BUENO NUJES AMA CRISTINA	AUTONOMOS	92001535	0890-1090	52.461	10.492	62.953
BUENO NUJES AMA CRISTINA	AUTONOMOS	92001536	0290-0290	15.898	3.179	19.077
CALLEN LLORET SOLEDAD	AUTONOMOS	92001551	0290-0690	7.945	1.589	9.534
CARCOCERIAS RAMON GASPAR SA	GENERAL	92001377	0791-0791	21.421	4.284	25.705
CASAS TOMAS AGAPITO	AGRIARIO	92002373	0790-1190	51.060	10.212	61.272
CERASAG SL	GENERAL	92001590	0791-0791	652.452	130.490	782.942
CHAPIN FERNANDEZ M ANGEL	AUTONOMOS	92001626	0190-1290	208.255	41.651	249.906
CLAYER WILLIAMIA ANSELMO	AUTONOMOS	92001846	0190-1290	85.846	17.169	103.015
CORBATOR ABELL ROGELIO	AUTONOMOS	92001823	0190-1290	208.255	41.651	249.906
CROWDOR SL	GENERAL	92001368	0791-0791	74.947	14.989	89.936
CUARTERO SANCHEZ M ANGELA	AUTONOMOS	92001864	0190-1290	208.255	41.651	249.906
DUATO ARTIGAS ABEL	AUTONOMOS	92001492	0190-1290	208.255	41.651	249.906
DURAN MARTINEZ M CARMEN	AUTONOMOS	92001784	0190-1290	208.255	41.651	249.906
ESC OBRA 7 SL	GENERAL	92001386	0791-0791	428.221	85.644	513.865
ESTAMPACIONES Y F LA PUERLA	GENERAL	92001299	0791-0791	673.030	134.066	807.096
ESTRUCTURAS RAMON GASPAR SA	GENERAL	92001352	0791-0791	385.269	76.653	461.922
FADITEX SA	GENERAL	92001367	0791-0791	233.559	46.711	280.270
FERNANDEZ GONZALEZ JUANA	AUTONOMOS	92001802	0390-1290	139.896	27.979	167.875
FROM LAFUENTE HIGUEL ANGEL	AUTONOMOS	92001548	0890-1290	87.435	17.487	104.922
GALINDO MONJE VICTOR	AUTONOMOS	92001431	0290-0490	31.706	6.359	38.065
GARGALLO JULIAN JOAQUIN	AUTONOMOS	92001731	0190-0690	103.333	20.666	123.999
GAUDIOSO ANHAL ALFREDO	AUTONOMOS	92001804	0590-1290	139.896	27.979	167.875
GAUDIOSO ANHAL ALFREDO	AUTONOMOS	92001805	0290-0490	4.767	953	5.720
GIL CORTES MARTIN	AUTONOMOS	92001475	0490-0490	1.589	317	1.906
GIMENEZ HARCEN JOSE ANTON	AUTONOMOS	92001746	0290-1290	174.870	34.974	209.844
GOMEZ BEZARES M LUISA	AUTONOMOS	92001849	0290-0490	47.694	9.538	57.232
GOMEZ HUERTAS LUIS JAVIER	AUTONOMOS	92001764	0190-1290	158.307	27.661	185.968
GONZALEZ ROMEA PALMIRA	AUTONOMOS	92001742	0190-1290	208.255	41.651	249.906
GRACIA GÁLVEZ LUIS ART	AUTONOMOS	92001564	1290-1290	17.487	3.497	20.984
GRACIA GIL JOSE MARIA	AUTONOMOS	92001555	0890-1290	69.948	13.989	83.937
GRACIA VIARTOLA JESUS	GENERAL	92001353	0791-0791	43.006	8.601	51.607
GRAN NOVA M CARMEN	AUTONOMOS	92001628	0390-1290	139.896	27.979	167.875
GRARENIA CLEMENTE ANGELES	AGRIARIO	92002372	1290-1290	5.835	1.167	7.002
HIGUERAS CAJMI GUADALUPE	AUTONOMOS	92001880	0590-1290	139.896	27.979	167.875
IBAREZ RAMON M HILLAGROS	AUTONOMOS	92001686	0190-1290	120.820	24.164	144.984
INDUSTRIAS COMERC DEL EBRO SCL	GENERAL	92001315	0791-0791	380.514	76.102	456.616
INDUSTRIAS AGRONOMICAS SCL	GENERAL	92001394	0191-0491	2.437	487	2.924
INGENIERIA FABRICACION EINAR	GENERAL	92001364	0791-0791	6.051.857	1.210.371	7.262.228
JIMENEZ DE MUJANA N DOLORES	GENERAL	92001376	0791-0791	70.773	14.154	84.927
KNIAR HOSTAFA	AUTONOMOS	92001879	0590-1290	109.896	27.979	137.875
LA LUPA SERIGRAFIAS SC	GENERAL	92001359	0791-0791	99.867	19.973	119.840
LABE SOBRIADO PILAR	GENERAL	92001322	0791-0791	72.048	14.409	86.457
LABORNO MAYORAL JESUS	AUTONOMOS	92001798	0490-0990	104.922	20.984	125.906
LABORNO MAYORAL JESUS	AUTONOMOS	92001799	0290-0390	3.178	635	3.813
LAMBAN GONZALEZ HIGUEL	AUTONOMOS	92001458	0690-0690	17.487	3.497	20.984
LANSAPA ARA MARIA CARMEN	AUTONOMOS	92001534	0990-1290	34.974	6.994	41.968
LOPEZ AGUILA FRANCISCO	AUTONOMOS	92001428	0190-0190	15.898	3.179	19.077
LUSILLA PASAMAR MARIA CRUZ	AUTONOMOS	92001900	1090-1190	34.974	6.994	41.968
MARIKOVICH SL	GENERAL	92001360	0791-0791	78.432	15.666	94.116

DEUDOR	REGIMEN	CERTIFICACION	PERIODO	PRINCIPAL	ABRIMIENTO	TOTAL
MARTINEZ SOLER JOSE RAMON	AUTONOMOS	92001814	0190-1290	208.255	41.651	249.906
MATEOS CHAMPARO VICENTE	AUTONOMOS	92001500	0690-0690	15.898	3.179	19.077
NIQUEL ARRIBAS MARIANO	AUTONOMOS	92001647	0390-1090	69.948	13.989	83.937
NILLAN MONTERDE ELENA	AUTONOMOS	92001699	0690-0690	17.487	3.497	20.984
NOVADELL AVILA VICTORINO	AUTONOMOS	92001488	0489-1189	95.388	19.077	114.465
NOVALES RIVERA FCO JAVIER	AUTONOMOS	92001633	0290-0290	1.589	317	1.906
NOBON NOBATA JOSEFINA	AUTONOMOS	92001760	0290-1290	192.357	38.471	230.828
NUGICA MARCOS SEBASTIAN	GENERAL	92000634	0491-0491	54.806	10.961	65.767
NUÑOZ RENTERO MARCOS J	AUTONOMOS	92001575	1090-1290	52.461	10.492	62.953
NASARRE MARCO MARIA PILAR	AUTONOMOS	92001550	0690-0690	17.487	3.497	20.984
NUÑI TANCO CARLOS	AUTONOMOS	92001864	0690-0690	17.487	3.497	20.984
OLIVERAS AVILES VALENTIN	AUTONOMOS	92001789	1090-1290	52.461	10.492	62.953
ORDONEZ JIÑEZE H ANGEL	AUTONOMOS	92001634	1090-1290	208.255	41.651	249.906
PABLO GARCIA TOMAS	AUTONOMOS	92001618	0390-0690	6.356	1.271	7.627
PAGO CATANO ANITA CARM	AUTONOMOS	92001822	0690-1290	62.435	17.487	79.922
PEPELECHES SL	GENERAL	92002342	0888-0888	91.566	18.313	109.879
PEPELECHES SL	GENERAL	92002343	0488-1088	16.820	3.364	20.184
PEPELECHES SL	GENERAL	92002344	1088-1088	52.978	10.595	63.573
PEPELECHES SL	GENERAL	92002345	0788-0788	87.893	17.578	105.471
PEPELECHES SL	GENERAL	92002346	0887-0887	21.688	4.337	26.025
PEPELECHES SL	GENERAL	92002348	0989-0989	73.530	14.706	88.236
PEPELECHES SL	GENERAL	92002349	0291-0291	182.812	36.562	219.374
PEPELECHES SL	GENERAL	92002350	0289-0289	30.518	6.103	36.621
PEPELECHES SL	GENERAL	92002351	0391-0391	115.910	23.182	139.092
PEPELECHES SL	GENERAL	92002352	0491-0491	49.098	9.819	58.917
PERALES CARDELL ENILLO	AUTONOMOS	92001441	0590-0590	28.102	5.620	33.722
PEREZ GARCIA AQUILINA	AUTONOMOS	92001777	0190-0290	1.589	317	1.906
PEREZ SALAZAR LORENZO MA	AUTONOMOS	92001741	0190-1290	33.385	6.677	40.062
PROCESADOR SA	GENERAL	92001373	0691-0691	173.281	34.656	207.937
PUY FALCETO F JOSEFINA	AUTONOMOS	92001660	0691-0691	42.026	8.405	50.431
PUY FALCETO F JOSEFINA	AUTONOMOS	92001661	0190-0190	15.898	3.179	19.077
RODRIGUEZ GIMENO JOSE LUIS	AUTONOMOS	92001661	0290-0390	31.796	6.359	38.155
ROMEO ROCHE JOSE LUIS	AUTONOMOS	92001584	0290-0390	3.178	635	3.813
ROMERO SANCHEZ JOSE ANTONIO	AUTONOMOS	92001490	0290-1290	192.357	38.471	230.828
SAENZ SAENZ PALMIRA	AUTONOMOS	92001770	0190-0190	15.898	3.179	19.077
SALETE PEREZ MANUEL	AUTONOMOS	92001882	0890-1090	34.974	6.994	41.968
SAMABIA ALIQUE JOSE LUIS	AUTONOMOS	92001705	0990-1290	34.974	6.994	41.968
SANCHEZ PACHECO ISABEL	AUTONOMOS	92001507	1190-1290	34.974	6.994	41.968
SANCHEZ LOPEZ ISABEL	AUTONOMOS	92001682	0890-1190	27.948	13.989	41.937
SANCHEZ LOPEZ RAFAEL	AUTONOMOS	92001447	0490-0490	1.589	317	1.906
SANCHEZ MARTINEZ ALBERTO	AUTONOMOS	92001549	0390-0690	63.592	12.718	76.310
SANT BARRANQUER ANASTASIA	AUTONOMOS	92001683	0590-0690	34.974	6.994	41.968
SCL VA FREN	GENERAL	92001318	0791-0791	301.519	60.303	361.822
SERRANO BIENZOBAS ISMAEL	AUTONOMOS	92001710	0190-1290	208.255	41.651	249.906
SOLANAS MARTINEZ JUAN	AUTONOMOS	92001810	0190-1290	208.255	41.651	249.906
SOTO RIOS JOSE ANTON	AUTONOMOS	92001860	1290-1290	17.487	3.497	20.984
TELEGAPI SL	GENERAL	92001354	0791-0791	39.157	7.831	46.988
TRANSPORTES EL MINUTO SA	GENERAL	92001312	0791-0791	746.777	149.355	896.132
VELILLA HERNANDEZ MARIA LUISA	AUTONOMOS	92001877	1090-1290	52.461	10.492	62.953
VIANA SANTAMARIA CARMEN	AUTONOMOS	92001728	0190-1290	208.255	41.651	249.906

4.º Considerando que mediante decreto 38 de 1984, de 25 de mayo ("Boletín Oficial de Aragón" de 5 de junio), se asignan al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, en virtud del Real Decreto 699 de 1984, de 8 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de abril).

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación general, esta Jefatura Provincial resuelve:

Primero: Imponer a Famfe, S. A., promotora del edificio sito en calle Las Cortes, 3 y 5, una multa de 250.000 pesetas como autor de faltas de carácter muy grave del artículo 153 c) 6 y c) 7 y una multa de 100.000 pesetas como autor de una falta de carácter grave del artículo 153 B) 11 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre.

Segundo. — Obligar al expedientado a realizar las obras necesarias para subsanar los defectos consignados en el primer resultando, en plazo de treinta días.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El jefe del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.» (Firmada.)

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá imponer en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, recurso de alzada ante el Excmo. señor consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1992. — La secretaria provincial, Esperanza Jiménez Millán.

Núm. 32.070

De orden del instructor, por la presente notificación se pone en conocimiento de Inmobiliaria Pedro I de Aragón, S. A., las siguientes actuaciones:

Incoación: Vistos los artículos 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 157 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 se ha procedido a la incoación de expediente sancionador a Inmobiliaria Pedro I de Aragón, S. A., con domicilio en calle General Sueiro, 49, entresuelo, de Zaragoza, y, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha nombrado instructora y secretario a doña Esperanza Jiménez Millán y don Carmelo Insa Lafuente, respectivamente, lo cual se notifica al denunciado.

Pliego de cargos: Que como consecuencia del expediente sancionador número SZ-3-92, se formula a Inmobiliaria Pedro I de Aragón, S. A., conforme a lo regulado por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, para contestarlo y, en su caso, solicitar la práctica de pruebas, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo indicado se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Vivienda: Calle Lugo, 24-26, y calle Oviedo, 21, Zaragoza.

Cargos: Calle Lugo, 24-26. — En el piso cuarto B, y en terraza del inmueble, se observa grieta que se corresponde con el saliente de fábrica de ladrillo de la terraza.

Calle Oviedo, 21. — En el piso tercero B se comprueba que la bañera tiene una dimensión de 1,50 metros y que el funcionamiento de la caldera mixta de calefacción y agua caliente no es correcto, por cuanto tarda un tiempo excesivo en producir agua caliente, y emite ruido. Asimismo manifiesta su propietaria que algún radiador no funciona correctamente. Se comprueba la inexistencia de purgador en el radiador del salón.

Imputación: Art. 153 C) 6 y C) 7. Falta muy grave.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El instructor.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 33.923

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 50 kVA y su acometida aérea a 25 kV, en el término municipal de Sástago (AT 199-91.)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por ENHER, para instalar un centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, sito junto a la carretera de Sástago-Bujaraloz, en el término municipal de Sástago (Zaragoza), destinado a suministro eléctrico a estación detectora de humos, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Francisco Sisquella, en

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Núm. 32.071

Visto el expediente sancionador número SZ-2-92, seguido contra la promotora Famfe, S. A., por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, en el que figura como denunciante el presidente de la Comunidad de propietarios de calle Las Cortes, 3-5.

1.º Resultando que por el instructor del expediente se eleva a este Servicio Provincial propuesta de resolución motivada, en cuya parte dispositiva se propone imponer al expedientado una multa de 250.000 pesetas, como autor de una falta de carácter grave del artículo 153, c) 6 y 7 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y la obligación de subsanar los defectos denunciados.

2.º Resultando que notificada la propuesta de resolución a las partes interesadas, y concedido un plazo de ocho días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, la parte denunciada no ha presentado alegación alguna.

3.º Resultando que con independencia de lo anterior la promotora fue requerida por oficio de fecha 5 de julio de 1991 y 22 de enero de 1992 para que subsanara los defectos constructivos denunciados y comprobados en el presente expediente, sin haberlo efectuado.

4.º Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1989, capítulo VII, sección tercera, artículos 157 al 170; el Real Decreto-ley 31 de 1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial; el Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre, de desarrollo del anterior, y supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.º Considerando que la parte denunciada no ha presentado alegación alguna a lo largo de la tramitación del presente expediente.

2.º Considerando que a la vista del informe emitido por los servicios técnicos y de la documentación obrante en el expediente se comprueba la veracidad de los hechos consignados en el primer resultando, siendo responsable de los mismos el promotor denunciado, por cuanto el segundo párrafo del artículo 111 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial establece que "si en el transcurso de cinco años desde la calificación definitiva se manifestasen vicios o defectos de la construcción que hiciesen necesarias obras de reparación, podrá imponerse su ejecución al promotor o realizarlas a costa de éste..."

3.º Considerando que el denunciado fue requerido para la subsanación de los defectos comprobados por oficio de fechas 5 de julio de 1991 y 22 de enero de 1992, habiendo incumplido el requerimiento.

Barcelona y 30 de abril de 1991, con presupuesto de ejecución de 865.000 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Sástago.

*Características de la instalación
del centro de transformación 2.203 CA "ENDESA"*

Potencia: 50 kVA.

Tensiones: 25-0,380-0,220 kV.

Tipo: Intemperie, sobre apoyo.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 kV y 15 metros de longitud, que derivará de la línea al CT 76 y estará formada por conductores LA-30, sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

Núm. 33.622

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 291 de 1992, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Angel-Carlos Platero Díaz y Mercedes Andrés Casabona y contra la entidad mercantil Fomplama, S. A., en reclamación de 3.300.000 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada Fomplama, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

Núm. 33.639

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 78 de 1992, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Antonio Chaves Sánchez y Teresa Sánchez Sánchez, en reclamación de 174.888 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada

Antonio Chaves Sánchez y Teresa Sánchez Sánchez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.644

Doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de desahucio número 399 de 1992-D se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio número 399 de 1992, seguidos a instancia de Promociones Inmobiliarias Taurus, S. A., contra Paulino Pedro Marquina Alvarez, por caducidad del plazo de contrato, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Promociones Inmobiliarias Taurus, S. A., contra Paulino-Pedro Marquina Alvarez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio interesado, condenando a dicho demandado a desalojar y dejar a la libre disposición de la demandante el piso sito en calle Gavín, número 10, segundo centro, de esta ciudad, dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas del juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Paulino-Pedro Marquina Alvarez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Ana-Cristina Inés Villar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación de remate

Núm. 33.651

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 924 de 1990, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra José-Luis Gimeno Usón y otros, en reclamación de 4.000.000 de pesetas de principal, más 990.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO
—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial